ISSN: 0213-2079 – ISSN electrónico: 2386-3889 DOI: https://doi.org/10.14201/shhmo2019411323351

GREMIOS Y GOBIERNO MUNICIPAL: LAS COFRADÍAS DE MAREANTES DE MUROS Y NOIA (S. XVI-XVIII)

Guilds and council government: the Noia and muros seamen brotherhoods (16^{th} to 18^{th} century)

Rodrigo POUSA DIÉGUEZ

Universidade de Vigo

Correo-e.: rodrigopousa@gmail.com

RESUMEN: La agrupación de los principales grupos profesionales en gremios, dirigidos a la defensa de sus intereses comunes, es un fenómeno inherente al desarrollo urbano medieval. En la Galicia costera jalonada de pequeñas villas portuarias, como en sus homónimas de la cornisa cantábrica, las gentes de mar encontraron en las cofradías, un medio eficaz de protección frente a otros colectivos, y los mareantes de puertos vecinos. En muchos casos las cotas de poder de estas sobrepasaron el ámbito meramente gremial, adquiriendo amplias prerrogativas en lo político y lo económico. Esto es lo que sucede en Muros y Noia, donde las cofradías de mareantes jugaron un papel de peso en el entramado político municipal.

Palabras clave: Gremio; concejo; villas; mareantes; Galicia; Castilla.

ABSTRACT: Association of mean profesional groups in guilds, in order to protect their common interests, is a phenomenon attached to medieval urban development. In costal galician villages, as in cantabrian, asturian and basques, seamen found in brotherhoods an eficient institution to defend theirselves front other social groups, and neighbour seamen. This brotherhoods achieved serious rights and privileges which exceeded the guild context, getting a strong presence in political and social life. This is what happened in Muros and Noia, where seamen brotherhoods played a fine role in the municipal schemes.

Keywords: Guild; council; villages; seamen; Galicia; Castille.

El objetivo del presente artículo es el de ahondar en el conocimiento del papel político-concejil que jugaron las cofradías gremiales en los núcleos urbanos de la Corona de Castilla; en especial los de mareantes. Para ello se ofrece un estudio de caso de dos núcleos portuarios y pesqueros de la Galicia del Antiguo Régimen: Muros y Noia. A falta de la documentación generada por estas cofradías, de la que solo se ha conservado un libro de cuentas del siglo XVIII de la Cofradía de Mareantes de Muros¹, la documentación notarial y judicial de ambas² ha proporcionado una información muy detallada acerca de las prerrogativas de estas cofradías dentro del marco municipal y sus relaciones con el resto de grupos de poder; ya que es en el conflicto donde mejor se evidencian tanto el entramado administrativo y su funcionamiento como sus fricciones y debilidades, junto con las redes actuantes en el seno de la sociedad villana.

Pese a que los estudios sobre los colectivos gremiales han sido especialmente abundantes en la historiografía europea, en España y en concreto del noroeste peninsular el vacío persiste³. En buena medida, esto se debe a las grandes prerrogativas alcanzadas por los gremios en ámbitos urbanos como los centroeuropeos; como Basilea, Estrasburgo, Ulm o Augsburg, donde las agrupaciones gremiales se consolidarían con anterioridad, y su peso económico-social derivó en un importante avance político de los gremios a partir del siglo XIV⁴. En Colonia el avance de los gremios contribuyó a la desaparición del escenario político de los linajes *Geschlechter*, que a través del *Richerzerche* habían controlado la vida política entre los siglos XII y XIV.

Los estudios sobre cofradías gremiales han abundado más para el período medieval, en el que tienen su origen estas formas de asociacionismo⁵; aunque como se apreciará en los casos estudiados en la Edad Moderna nuestras cofradías incrementaron con mucho su influencia política. Para Galicia, cabe reseñar tan solo las aportaciones de Baudilio Barreiro sobre los gremios compostelanos⁶, y en especial

- 1. Conservado en el Archivo Diocesano de Santiago, en adelante AHDS.
- 2. Conservada en el Archivo Universitario de Santiago, en adelante AHUS, y en el Archivo del Reino de Galicia, en adelante ARG.
- 3. GARCÍA, É: «El asociacionismo como forma de expresión de la sociabilidad urbana: grupos jerarquizados, de integración de solidaridad y de presión», en *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2004: 365-444. GARMENDIA, J: *Gremios, oficios y cofradías en el País Vasco*, *San Sebastián*, Sociedad de Estudios Vascos, 1979.
- 4. DIAGO HERNANDO, M: «Transformaciones sociopolíticas en las ciudades de la Corona de Castilla y en las del Imperio Alemán durante el siglo XIII: análisis comparativo», Anuario de Estudios Medievales, 27 (1997): 158.
- 5. MARTÍN-VIVEROS, A: «Las cofradías castellanas en la Edad Media. Pasado, presente y futuro de la producción historiográfica», Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, 25 (2012): 285-308.
- 6. BARREIRO MALLÓN, B: «Los gremios compostelanos: algunos datos y reflexiones», Estudios Compostelanos, 4 (1976): 119-149.

sobre el gremio de cambistas compostelanos de González Arce⁷, además de los trabajos sobre la Cofradía del Corpo Santo de Pontevedra⁸. Desde el punto de vista de la historia del arte Begoña Fernández analizó la labor de patronazgo llevada a cabo por estas⁹.

Aunque en el resto del cantábrico se ha prestado más atención a los gremios de mareantes, son escasos los monográficos; destacando tan solo el ensayo de Erkoreka sobre las cofradías vascas¹º y desde un punto de vista económico volviendo al ámbito vasco las de Ernesto López¹¹. Las contribuciones en forma de artículo han sido más abundantes, reseñamos por su proximidad, el añejo estudio sobre el gremio de mareantes de Gijón¹², y el trabajo sobre el de Luarca¹³. A este se han sumado algunos trabajos realizados desde la historia del derecho por Margarita Serna¹⁴. En cuanto a la estructura interna y funcionamiento gremial, se han hecho algunas publicaciones y estudios en torno a las ordenanzas que regían las cofradías¹⁵. Este vacío nos

- 7. GONZÁLEZ ARCE, J. D.: «Los cambistas compostelanos: un gremio de banqueros pionero en la Castilla medieval (siglos XII-XV)», *Medievalismo*, 17 (2007): 85-120.
- 8. PEREIRA FERNÁNDEŽ, X. M. «De Cofradía do Corpo Santo a Gremio de Mareantes», El Museo de Pontevedra, 56 (2002): 157-168. FILGUEIRA VALVERDE, J: Archivo de Mareantes, Madrid, Caja Madrid, 1992.
- 9. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, B: *El patronato artístico de las cofradías de mareantes en Galicia (siglos XV-XVI)*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, tesis doctoral, 1998 y MOURE PENA, T. «El patronazgo artístico de las antiguas cofradías pontevedresas en la Edad Moderna», *NODAL*, 17.
- 10. ERKOREKA GERVASIO, J. I: Estudio histórico de la cofradía de mareantes de Portugalete, Portugalete, Ayuntamiento de Portugalete, 1993.
- 11. LÓPEZ DÍAZ, M: Señorío y municipalidad. Concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XII), Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1997.
- 12. CASTAÑÓN, L: «El gremio de mareantes de Gijón», Boletín del Instituto de Estudios Asturianos, 36 (1982): 835-858.
- 13. SUÁREZ ÁLVAREZ, M. J.: «El novilísimo gremio de mareantes de Luarca», Asturensia Medievalia, 2 (1975): 239-257.
- 14. SERNA VALLEJO, M.: «Una aproximación a las cofradías de mareantes del Corregimiento de las cuatro Villas de las Costa», *Rudimentos Legales*, 5 (2003): 299-348.
- 15. SOLORZANO TELECHEA, J. Á: «Las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Vicente de la Barquera», Anuario de Historia del Derecho Español, 81 (2011): 1030-1048; HERRERO LICEAGA, V. J: «Transcripción de las ordenanzas de la Cofradía de mareantes de San Pedro de Fuenterrabía», Cuadernos de Sección, Historia-geografía, 10 (1985): 315-334; SAMPEDRO FOLGAR, C: Ordenanzas de la Cofradía del Corpo Santo y del Gremio de Mareantes de Pontevedra, Vigo, Vía Láctea, 1998; GARCÍA LÓPEZ, J. R: Ordenanzas del gremio de mareantes de Gijón, Gijón, Fundación Álvaro González, 2000. HERRERO LICEAGA, V. J. Y BARRENA, E: Archivo Municipal de Deva (1181-1520), San Sebastián, Eusko-Ikaskuntza, 2005: 82; BANÚS AGUIRRE, L. M: «Ordenanzas de la Cofradía de Santa Catalina», Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián, 8 (1974): 73-106; DUO, G: «Transcripción de las ordenanzas de la Cofradía de San pedro de la villa de Plentzia», Plentzia

priva de un número adecuado de casos con el que comparar las dos cofradías aquí estudiadas. El papel político de las cofradías de mareantes ha sido el más obviado de todos por los estudiosos de estas agrupaciones¹⁶, que han centrado su atención en las vertientes económica y religioso-benéfica de estas instituciones. Esto ha sucede con los trabajos de Vázquez Lijó¹⁷ y González Lopo sobre las cofradías gallegas¹⁸.

Pese a los avances de la historia urbana en los últimos cincuenta años, esta tampoco ha prestado una especial atención al papel jugado por las agrupaciones gremiales en los concejos urbanos; cosa que sí se ha hecho en el ámbito europeo¹⁹. En este ámbito tan solo destacan los trabajos de Tena García, centrados de nuevo en la costa donostiarra²⁰.

1. ÁMBITO ESPACIAL: DOS VILLAS DEL SEÑORÍO ARZOBISPAL

Las villas de Muros y Noia formaban parte del gran número de pequeños núcleos urbanos que en la Edad Moderna salpicaban la costa gallega y el norte peninsular. Las dos forman parte del señorío arzobispal de Santiago, y funcionan como cabeza de amplias jurisdicciones. Su posición privilegiada en sus respectivas rías, a las que dan nombre, las convirtió en dos importantes puertos pesqueros, sobre todo en lo referente a la pesca y exportación de sardina. A nivel demográfico ambas tienen

Azterlanak, 1985: 127-204. ENRÍQUEZ, J, HIDALGO, C.; LORENTE, A. y MARTÍNEZ, A: Colección documental del archivo de la Cofradía de Pescadores de la Villa de Lequeitio, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1991.

^{16.} ERKOREKA GERVASIO, J. I: «Aproximación histórica al estudio de las relaciones institucionales entre las cofradías de mareantes y los municipios costeros vascos», *Bermeo*, 8 (1991): 171-223.

^{17.} VÁZQUEZ LIJÓ, J. M: «El mundo de las devociones, las cofradías de mareantes en el Barbanza en el Antiguo Régimen», *Compostellanum*, 42 (1997): 211-226.

^{18.} GONZÁLEZ LOPO, D. L.: «Las cofradías en la formación religiosa y el control festivo en las parroquias de Galicia y el norte de Portugal en la Época Moderna», *Obradoiro de Historia Moderna*, 22 (2013): 3-92.

^{19.} DIAGO HERNANDO, M.: «Transformaciones sociopolíticas en las ciudades de la Corona de Castilla y en las del Imperio Alemán durante el siglo XIII: análisis comparativo», 27 (1997): 147-188.

^{20.} TENA, M. S: «Composición social y articulación interna de las cofradías de pescadores y mareantes», Espacio, Tiempo y Forma, Historia Medieval, 8 (1995): 111-134. TENA GARCÍA, M. S: «Cofradías de pescadores y concejos en la Marina en Castilla: el caso de la villa de Deba a mediados del siglo XV», en Santiago Castillo (coord.) El trabajo a través de la historia, Madrid, Asociación Historia Social, 1996: 143-147; TENA GARCÍA, M. S: La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500), San Sebastián, Fundación Social y culturas Kutxa, 1997; TENA GARCÍA, M. S: «Cofradías y concejos: encuentros y desencuentros en San Sebastián a finales del siglo XV», en Francisco Monsalvo Antón (coord.) Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media Castellana, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013: 231-254.

una escasa entidad y solo Muros logra superar, ya en el siglo XVIII, el umbral de los 2.000 habitantes.

Ambos núcleos hunden sus raíces en la Edad Media y deben su condición urbana a los privilegios concedidos por la Corona. Estos se encuadran en la amplia política de concesión de fueros y cartas pueblas a los enclaves costeros del norte peninsular. En este contexto Donostia es en 1150, una de las primeras villas marítimas en fundarse, a la que seguirían otras reales como Guetaria²¹, y señoriales como Bermeo y Plentzia²². Alfonso VIII fomentará especialmente el desarrollo de los núcleos urbanos cantábricos, en el siglo XII, tras los ataques marítimos sufridos por hérulos y musulmanes, concediendo fueros a Castro Urdiales en 1163 y Santander en 1187; y más tarde a Laredo en 1200, en 1201 a Bayona y a Santillana y San Vicente de la Barquera en 1209 y 1210, respetivamente²³. También ya en la segunda mitad del siglo XII se fundan los núcleos gallegos de Viveiro y Ribadeo²⁴. De esa época data el traspaso de la villa de Noia al señorío compostelano, que ya estaba consolidada como un burgo en 1168, cuando Fernando II la cede al arzobispo don Pedro Gundesteiz²⁵. Más tardía es la fundación de Muros por Sancho IV en 1285, que a través de su carta puebla concede una serie de privilegios a la villa de cara a fomentar su poblamiento y desarrollo económico²⁶, que de algún modo podía compensar la pérdida del otro núcleo portuario de realengo en la ría.

La importancia de sus puertos hizo que desde la Alta Modernidad ambas dispusieran de su propio alfolí, para abastecer de sal a los productores de sardina salada, la principal actividad económica de ambas²⁷; y ya en el siglo XVIII, en el contexto de las reformas borbónicas relacionadas con la instauración de la matrícula del mar,

- 21. MARTÍNEZ, G.; GONZÁLEZ, E. y MARTÍNEZ, F: Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1984.
- ARIZAGA BULUMBURU, B: El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: morfología y funciones urbanas, San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones, 1978.
- 22. CASADO SOTO, J. L.: Cantabria y la mar en la historia, Santander, Diputación Regional, 1979: 51.
- 23. GARCÍA ORO, J. y PORTELA SILVA, Mª. J: Baiona de Miñor en sus documentos. Actas municipales correspondientes al siglo XVI, Pontevedra, 2003
- CASADO SOTO, J. L: «Los pescadores de la villa de Santander en los siglos XVI y XVII», Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, (1978): 53-146.
- 24. LÓPEZ ALSINA, F: Introducción al fenómeno urbano medieval gallego a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Viveiro y Ribadeo, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1976: 30
 - 25. AHDS: General, leg. 76, ff. 99-104.
 - 26. ARG: Real Audiencia, leg. 22.545, núm. 19, s.f.
- 27. JUEGA PUIG, J. M: El comercio marítimo de Galicia, 1525-1640, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, Tesis doctoral, 2012: 85-135

cada una dispondría de su propia Subdelegación de Marina, que englobarían a los puertos del Pindo y Porto do Son, respectivamente²⁸.

En lo económico carecemos de estudios de peso que ofrezcan datos cuantitativos acerca del peso de las villas y su evolución desde el siglo XVI hasta el XVII, no obstante, el estudio de las fuentes cualitativas, cruzado con censos y sacramentales, manifiestan que ambas villas presentaron una estructura económica y trayectorias muy dispares; Muros es un núcleo eminentemente pesquero, con un escaso peso de la artesanía; en Noia la artesanía tuvo en desarrollo muy importante, como se manifiesta en sus gremios y sepulturas de su iglesia parroquial; y mientras Muros experimenta un crecimiento ininterrumpido durante toda la Edad Moderna, Noia y en especial el sector pesquero llegan al XVIII en claro declive²⁹.

En lo social Noia es una villa muy polarizada, en la que una serie de linajes de origen medieval han acumulado el poder político, mediante la patrimonialización de las regidurías y el derecho a presentar alcaldes —en ello se asemeja a muchos núcleos del Cantábrico—³⁰. Muros por el contrario, es una villa de fundación y desarrollo tardío, una villa de gentes de mar, donde la diferenciación social radica en lo económico y por tanto con unos estratos más permeables, lo que se aprecia claramente en las redes de padrinazgo y enlaces matrimoniales³¹. Ello dará lugar a relaciones de muy distinto signo entre las cofradías de mareantes y las oligarquías.

La pertenencia a un mismo señor, y la reproducción del modelo administrativo de la urbe compostelana, dan como resultado una estructura municipal muy similar, que documentamos desde en el siglo XV³². Ambos núcleos disponían de un juez ordinario que presidía el concejo, y administraba justicia en la jurisdicción, nombrado trienalmente por el arzobispo, y en sede vacante por el cabildo catedralicio compostelano. Junto a este, cada villa disponía de dos alcaldes ordinarios, que podían administrar justicia dentro de los términos urbanos. Los alcaldes ejercían su oficio anualmente, y eran electos por la Mitra mediante el sistema de cobrados, de un

- 28. VÁZQUEZ LIJÓ, J. M: «La matrícula del mar y sus repercusiones en la Galicia del siglo XVIII», Obradoiro de Historia Moderna, 15 (2006): 289-322.
- 29. POUSA DIÉGUEZ, R. Señoríos costeros y villas portuarias en la Galicia del Antiguo Régimen: Corcubión, Muros y Noia en el siglo XVIII, Tesis doctoral Universidad de Vigo, 2019: 109-139.
- 30. SOLORZANO TELECHEA, J.A.: «Élites urbanas y construcción del poder concejil en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar», Beatriz Arizaga Bulumburu y Jesús Solorzano (Coords.): Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004: 187-230.
 - 31. AHDS: Parroquial, libs. 14.903-14.910.
- 32. NOBOA, Mª. A.: Las gentes de Muros en sus primeros documentos, Santiago de Compostela, Tórculo, 2000 Nogueira Santiago, P: Noia y su historia, Noia, Toxosoutos, 2017 y BARROS, C.: Torres, varas e demos: os Irmadiños na ría de Muros, Noia, Toxosoutos, 2009.

listado presentado por los dueños de este derecho, ya fuera la villa o un particular³³. En el caso de Muros dos pertenecían al concejo, mientras que en el caso de Noia estaban completamente patrimonializados, en consonancia con la antigüedad de la villa y arraigo de sus élites.

Le seguían en la jerarquía los regidores, con capacidades meramente gubernativas e indiferenciadas dentro de los dos regimientos. Este oficio no era menos importante, ya que si bien no poseía prerrogativas judiciales, era de carácter vitalicio. Completaba la planta del regimiento el escribano de ayuntamiento, cuyo cargo ejercía anualmente, y al que solo podían acceder los numerarios. Y finalmente el procurador síndico general, al que se sumarán con las reformas de 1768 dos diputados del común³⁴.

2. LAS COFRADÍAS DE MAREANTES: ORIGEN, CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONALIDADES

En este caldo de cultivo el gremio de mareantes representaba el colectivo socioprofesional más fuerte de los dos puertos, que se agruparía en sendas cofradías para la mejor defensa de sus intereses corporativos. Las cofradías de mareantes de Muros y Noia son de esos casos en que cofradía y gremio se confunden³⁵. Como en cualquier gremio la finalidad de estas Cofradías era favorecer la defensa de cada uno de sus miembros y del todo. La importancia de la actividad pesquera de ambos puertos explica la importancia adquirida por estos gremios, que a través de esta forma de asociacionismo acapararán importantes prerrogativas dentro del entramado gubernativo-administrativo urbano.

La aparición de las cofradías de mareantes en Muros y Noia parece producirse paralelamente a la que tiene lugar en otros puertos del cantábrico —cuyos núcleos tienen unos orígenes semejantes—, que agrupaban a pescadores, mareantes y mercaderes en torno a un patrón diferente según los casos —San Pedro de Lequeitio, Santa Catalina de San Sebastián, Santa María de Iciar o Santiago de Bilbao, son algunos ejemplos—³⁶. Esta génesis se produce durante un momento de auge y desarrollo de la economía marítima, no solo pesquera sino comercial.

- 33. LÓPEZ DÍAZ, M: Señorío y municipalidad. Concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XII), Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, (1997): 214-220
- 34. GUILLAMÓN GONZÁLEZ, F. J: Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1980.
- 35. ARIAS SAAVEDRA, I. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M: «Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII», *Studia Histórica*, 19 (1998): 209.
- 36. GARCÍA FERNÁNDEZ, E: «El asociacionismo como forma de expresión de la sociabilidad urbana: grupos jerarquizados, de integración de solidaridad y de presión», en

Un proceso similar parece observarse en las villas de Muros y Noia, aunque la escasez de fuentes documentales no permita precisar todo lo que nos gustaría sus orígenes y evolución. Ello puede deberse tanto al extravío de su documentación, como a la carencia de esta —Muros no dispuso de libros consistoriales hasta la segunda mitad del s. XVI—³⁷. En Muros la cofradía parece tener un origen más tardío, como lo fue su despegue económico, frente a la antigua villa de Noia, consolidada como uno de los principales puertos de la tierra de Santiago desde antiguo. En la costa vasca se observan también casos de cofradías tardías como Santa María de Deva y Santa Catalina de San Sebastián que surgen en el transcurso del siglo XV, y las Orio y Plentzia que no se documentan hasta el XVI³⁸.

Pese a la imagen historiográfica tradicional que presentaba a las cofradías como asociaciones secundarias, subordinadas a los gobiernos locales, recientemente se ha relacionado el surgimiento de estas con la incapacidad de los regimientos para solventar con rapidez y eficacia las cuestiones que afectaban a las gentes de mar³⁹. En los dos casos que nos ocupan podrían aducirse otras causas diferenciales. Por un lado, en Muros, donde el regimiento aparece compuesto por propietarios de embarcaciones y mercaderes —gentes de mar en definitiva—el auge de la Cofradía se antoja fácil y sin muchos obstáculos. Además contarían con el ejemplo de la vecina villa de Noia, cuva presencia en la misma ría —y la resistencia de esta ante el auge del puerto de Muros — habría hecho necesaria la asociación para una defensa corporativa más sólida. En el caso de Noia debió responder a cuestiones distintas, ya que su regimiento presenta una planta más tradicional —compuesto por una baja nobleza rentista, sin aspiraciones mercantiles — explica las resistencias a finales del XVII y en el XVIII al uso del derecho de la Cofradía a elegir procurador general. En cualquier caso, podríamos aducir como una de las causas del poder adquirido por la Cofradía de San Nicolás, el peso demográfico de los mareantes, va que es una de las alegaciones que el propio gremio usa en defensa de sus privilegios en el XVIII, pese a estar en decadencia.

Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2004: 260.

^{37.} Así consta del primer libro de actas conservado en el Archivo Municipal de Muros.

^{38.} GARCÍA FERNÁNDEZ, E: «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», Beatriz Arizaga Bolumburu y Jesús Ángel Solorzano Telechea (Coords.), Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2005: 259.

^{39.} GARCÍA FERNÁNDEZ, E: «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», Beatriz Arizaga Bolumburu y Jesús Ángel Solorzano Telechea (Coords.), Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media, Nájera, 2005: 260.

Como muchas de las cofradías de mareantes del Corregimiento de las Cuatro Villas⁴⁰ o las vascas —entre otras—⁴¹, pese a su carácter eminentemente económico, las cofradías de Muros y Noia desarrollaron una dimensión religioso-benéfica, o de patronato en sus respectivas parroquias⁴². En los municipios del Antiguo Régimen vida civil y vida religiosa son realidades difícilmente disociables. Ambas contribuían al sostenimiento del culto a su patrón en la iglesia parroquial, pero además en Noia todas las cofradías gremiales y sus mayordomos estaban obligados a concurrir a las funciones, con sus estandartes, siempre que la justicia y regimiento los convocase.

A su función religiosa se unen, en los casos estudiados, unas amplias prerrogativas políticas en el municipio, equiparables a las desarrolladas por las cofradías de La Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales⁴³. En contrapunto podemos acudir al ejemplo de Pontevedra, donde en el Medievo y Renacimiento el importante peso de la actividad pesquera no se tradujo en la adquisición de tales prerrogativas, como en otros núcleos del Cantábrico como Suances, Comillas o Colindres⁴⁴. Tampoco en la Bayona del siglo XVI el gremio de mareantes parece poseer grandes prerrogativas políticas⁴⁵. Esta participación en la vida política se enfrenta a la opinión de algunos autores, y deja en evidencia la escasa atención prestada por otros al fenómeno⁴⁶.

A pesar de lo dicho, las cofradías de Muros y Noia presentan importantes diferencias con las anteriores, ya que su actuación no fue en la misma línea que aquellas caracterizada por el enfrentamiento con las élites concejiles en defensa del bien común⁴⁷. Puede decirse que las cofradías de mareantes de Muros y Noia jugaron su propia partida, fruto del contexto en el que se desarrollaron; de hecho, en Muros buena parte de la oligarquía estaba integrada en el gremio, y ni si quiera

- 40. SERNA VALLEJO, M.: «Una aproximación a las cofradías de mareantes del Corregimiento de las cuatro Villas de las Costa», *Rudimentos Legales*, 5 (2003): 326 y SOLORZANO TELECHEA, J. A.: «Por bien y utilidad de los dichos maestres, pescadores y navegantes: Trabajo, solidaridad y acción política en las cofradías de las gentes de mar de la España Atlántica», *Medievalismo*, 26 (2016): 329-356.
- 41. ERKOREKA GERVASIO, J. I.: Análisis histórico-institucional de las cofradías de Mareantes del País Vasco, Vitoria, Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia, 1991.
- 42. En Muros el gremio asumió durante el siglo XVI la renta fija que la villa debía pagar a la Colegiata por razón de patronazgo.
- 43. SERNA VALLEJO, M.: «Una aproximación a las cofradías de mareantes del Corregimiento de las cuatro Villas de las Costa», *Rudimentos Legales*, 5 (2003): 328.
- 44. SERNA VALLEJO, M.: «Una aproximación a las cofradías de mareantes del Corregimiento de las cuatro Villas de las Costa», *Rudimentos Legales*, 5 (2003): 329.
- 45. GARCÍA ORO, J. y PORTELA SILVA, M. J: Baiona de Miñor en sus documentos. Actas municipales correspondientes al siglo XVI, Pontevedra, 2003, 20.
- 46. MÔNSALVO ANTÓN, J. M.: Los concejos de Castilla (siglos XI-XIII), Burgo de Osma, Ayuntamiento de Burgo de Osma, 1991: 180-181.
- 47. SERNA VALLEJO, M.: «Una aproximación a las cofradías de mareantes del Corregimiento de las cuatro Villas de las Costa», *Rudimentos Legales*, 5 (2003): 331.

en Noia puede decirse que las relaciones entre la Cofradía y los regidores fuese mala en sí misma. Lo destacable comparativamente es que, mientras en Compostela los viejos gremios medievales iban perdiendo poder frente a un consistorio cada vez más fuerte, en Muros y Noia es en Época Moderna cuando paralelamente al desarrollo —eminentemente marítimo— de estas dos villas, sus gremios de mareantes consiguen un mayor peso en la vida política⁴⁸.

Un elemento distintivo frente a la Cofradía de Mareantes más importante de Galicia, la Cofradía del Corpo Santo de Pontevedra, es que, en materia judicial, extendió la jurisdicción de sus vicarios desde Bayona hasta Aguiño⁴⁹; mientras las de Muros y Noia se limitaba a las aguas de la propia villa, definidas como la huerta; chocando con las vecinas en el ejercicio de su jurisdicción.

La fuerza del gremio de mareantes de Noia se hace patente en las elecciones de cobrados para alcaldes de la segunda mitad del Siglo XVI; dando origen a más de un conflicto. Pese a no haber adquirido el derecho, en 1574 ya controlaban el derecho a nombrar el procurador general, que ese año ejercía el mareante Roi Marcote. El testimonio de la elección deja patente la fuerza de la cofradía con un procurador de su gremio en el concejo, que haciendo uso de su derecho a oponerse a los propuestos por los dueños de los cobrados si no eran idóneos, rechazaron una propuesta tras otra aclamando el nombramiento de Antonio Marcote, hermano del procurador⁵⁰. Probablemente esta misma fuerza corporativa explica el tardío tránsito en Noia del concejo abierto al regimiento cerrado. Por lo que a finales del XVI las elecciones de procurador general, alcaldes y otras cuestiones se realizaban todavía dentro de la iglesia parroquial con la asistencia de todo el pueblo. Pese a ello no hay constancia en los fondos de la Real Audiencia de conflictos con los alcaldes urbanos sobre jurisdicción, lo que si sucedió en otros núcleos como Lequeitio⁵¹.

A diferencia de lo que había sucedido en San Sebastián donde se recortó la intervención política de estas cofradías, prohibiéndolas en 1489, y una vez reinstauradas restringiendo la convocatoria de asambleas generales⁵²; o en Bermeo, donde los

- 48. LÓPEZ DÍAZ, M: Señorío y municipalidad. Concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XII), Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1997.
- 49. ARMAS CASTRO, J: Pontevedra en los siglos XII a XV, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1992: 142
 - 50. ARG, Real Audiencia, leg. 26.199, núm. 36.
- 51. GARCÍA FERNÁNDEZ, E: «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», Beatriz Arizaga Bolumburu y Jesús Ángel Solorzano Telechea (Coords.), Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media, Nájera, 2005: 289.
- 52. GARCÍA FERNÁNDEZ, E: «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», Beatriz Arizaga Bolumburu y Jesús Ángel Solorzano Telechea (Coords.), Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media, Nájera, 2005: 281.

Reyes Católicos intentaron poner fin en 1480 a las intervenciones de la Cofradía en la administración concejil comisionando al corregidor de Vizcaya⁵³; en Muros y Noia el poder de estas fue en aumento alcanzando su cénit entre finales del XVI y el XVII. Si bien no alcanzaron prerrogativas en el ámbito comercial, como sí lo hizo la Cofradía de Bilbao, que nombraba un fiel encargado de supervisar las mercancías que entraban y salían de puerto⁵⁴. En Muros, Noia y Corcubión esta tarea competió a los jueces ordinarios, cuando no a los ministros de aduanas, y en Muros a un escribano de carga y descarga, cuyo nombramiento pertenecía al conde de Maceda⁵⁵.

No nos consta que en Pontevedra la Cofradía del Corpo Santo alcanzase prerrogativas semejantes, ya que la elección de los cargos de justicia estaba en manos de dos linajes, que en buena medida monopolizaron el poder local mediante sus subsidiarios⁵⁶. Lo más cerca que estuvieron las cofradías de Pontevedra de participar en la vida municipal, fue en el intento frustrado llevado a cabo por su señor don Lope Mendoza de conferirles el derecho a nombrar uno de los dos procuradores generales, en 1440⁵⁷.

3. LA COFRADÍA DEL ESPÍRITU SANTO DE MUROS

La cofradía del Espíritu Santo de Muros estaba dirigida por cuatro mayordomos vicarios electos el día de Pentecostés. Se regía por una serie de ordenanzas propias que habían sido aprobadas en 1464 por el arzobispo Fonseca⁵⁸. La singularidad de las élites municipales de Muros frente a otros regimientos gallegos, hace que estas y sus familiares estén presentes dentro de los cuadros de la Cofradía⁵⁹. Es algo que sucede también en la villa de Corcubión y en la de Cee, e incluso en A Coruña; y constituye un rasgo diferencial con otros concejos gallegos estudiados, como Santiago o Vigo, donde la burguesía mercantil no consigue acceder a los regimientos

- 53. GARCÍA FERNÁNDEZ, E: «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», Beatriz Arizaga Bolumburu y Jesús Ángel Solorzano Telechea (Coords.), Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media, Nájera, 2005: 276.
- 54. GARCÍA FERNÁNDEZ, E: «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», Beatriz Arizaga Bolumburu y Jesús Ángel Solorzano Telechea (Coords.), Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media, Nájera, 2005: 283.
 - 55. ARG, Real Audiencia, leg. 8.320, núm. 8.
- 56. ARMAS CASTRO, J. Pontevedra en los siglos XII a XV, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1992: 252.
- 57. ARMAS CASTRO, J: Pontevedra en los siglos XII a XV, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1992: 256.
 - 58. ARG, Real Audiencia, leg. 14.569, núm. 28, f. 39.
- 59. LÓPEZ DÍAZ, M: «Oligarquías urbanas, crisis del Antiguo Régimen y primer liberalismo en Galicia, 1750-1815», *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, (2010): 187-214.

municipales hasta final del período⁶⁰. También en Pontevedra se ha documentado a regidores dedicados a las actividades marítimas⁶¹. Pero es preciso matizar que, en Corcubión y Muros, no se puede hablar de burguesía en sentido estricto.

En estos pequeños núcleos costeros burguesía mercantil y clase rentista — pequeña nobleza incluida— se confunden, es decir, el hidalgo perceptor de rentas forales y sinecuras es también propietario de las grandes embarcaciones del puerto, comerciante de vino y exportador de sardina a los puertos vascos. Por citar algunos ejemplos, los regidores Juan Arredondo (1692-1721)⁶², Felipe Arredondo (1718-1745), Antonio Reloba (1721-1731), Alberto Jiance (1754-1762)⁶³ y José Calderón (1783-1787) son propietarios de embarcaciones. Todos ellos se dedicaron al comercio de vino y pescado, no sin conflictos, a los que podríamos añadir otros muchos como el regidor Sebastián Jiance (1732-1744)⁶⁴, o los alcaldes Casiano Pérez, Gonzalo Basarra, Francisco Málvarez⁶⁵, etc⁶⁶. A diferencia de lo que sucedía en algunas cabezas de provincia como Tui, las regidurías de Muros y Noia seguían siendo el principal foco de interés de las élites locales, deseosas de utilizar el cargo en favor de sus intereses personales, principalmente económicos— al menos en la primera mitad del XVIII; lo que no dejaba lugar al absentismo⁶⁷.

El peso de la actividad marinera en esta villa hará que recaiga en ellos y en sus respectivas cofradías el derecho a elegir al procurador síndico general. En el caso de Muros, la elección se realizaba el día de San Esteban en la casa de uno de los cuatro vicarios. Esto suponía una importante ventaja para el gremio de mareantes, pero también para la villa; ya que en contraprestación la Cofradía se obligaba con sus miembros a pagar con sus personas y bienes cualquier omisión del electo, responsabilizándose del buen ejercicio de aquel⁶⁸.

La adquisición de este derecho conlleva una identificación con el común, que podía resultar bien de la contraposición a la oligarquía⁶⁹ —hipótesis más plausible

- 60. LÓPEZ DÍAZ, M: «Oligarquías urbanas, crisis del Antiguo Régimen y primer liberalismo en Galicia, 1750-1815», Obradoiro de Historia Moderna, 19, (2010): 187-214.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. M: «Oligarquía urbana y gobierno municipal en el Vigo del siglo XVIII», Castrelos, III-IV (1991): 285-317.
- 61. FERREIRA PRIEGUE, E: Galicia en el comercio marítimo medieval, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1988: 336
 - 62. ARG: Real Audiencia, leg. 8.540, núm. 28.
 - 63. ARG, Real Audiencia, leg. 10.691, núm. 44, f. 1.
 - 64. ARG, Real Audiencia, leg. 1.982, núm. 71.
 - 65. AGS, CE, RG, lib. 240, ff. 530-531.
 - 66. AHDS, Fondo General, Jurisdicciones, Caja 135.
- 67. GONZÁLEZ VIDAL, J. M: «La reforma municipal carolina en la Antigua Provincia de Tui, una primera aproximación», *Cuadernos Feijonianos*, IV (2013): 131.
 - 68. ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, f. 156.
- 69. SERNA VALLEJO, M.: «Una aproximación a las cofradías de mareantes del Corregimiento de las cuatro Villas de las Costa», *Rudimentos Legales*, 5 (2003): 327.

en Noia—, bien del carácter intrínsecamente marítimo de estos núcleos, donde directa o indirectamente la subsistencia de la mayoría de sus habitantes dependía del mar, confiriendo a los de este gremio una importante hegemonía sobre el resto de vecinos; sería ingenuo obviar el papel del peso económico en esta adquisición.

La importancia del control de esta figura radicaba en las prerrogativas de esta. En Muros además de la defensa de la villa sus vecinos, regalías usos y costumbres, los procuradores del común disponían de voz y voto en el regimiento, atañéndoles como parte del consistorio la provisión de prebendas de la colegiata, derivada de su patronazgo sobre la institución. Dichas prebendas fueron un continuo objeto de discordia entre la villa, los priores de la colegiata y los opositores. En esta institución local las principales familias de la villa encontraron una salida para hijos y parientes. No es de extrañar que tales disputas se trasvasen a la propia elección del procurador general, por la ventaja que podía suponer tener un voto favorable dentro de tan reducido regimiento⁷⁰.

Otra obligación que atañía al procurador general de Muros era la fijación del precio del vino junto a la justicia⁷¹. Una cuestión que afectaba especialmente a los gremiales, ya que buena parte de este comercio se practicaba por mar, y los principales mercaderes de la villa eran gremiales.

Por su parte, en otra villa con una importante tradición marinera como Pontevedra, el gremio nunca controló la elección de los síndicos; los procuradores generales eran dos en el siglo XVI, uno por cada parroquia. La elección recaía en varios representantes de cada una de ellas: San Bartolomé y Santa María⁷². De un modo similar se hacía en A Coruña donde los vecinos de la ciudad vieja y la Pescadería elegían cada uno a su procurador general⁷³.

La posesión de este privilegio dará lugar a frecuentes conflictos por su control, que será de distinto signo en cada uno de los núcleos: mientras que en Muros la mayoría de los conflictos tienen que ver con los intentos de control y manipulación de la elección de procurador general, en Noia lo que se intenta en el siglo XVIII es el despojar a la Cofradía de mareantes de esta prerrogativa⁷⁴. Esto tiene que ver con las diferencias existentes entre cada una de las villas y las élites de gobierno.

La ubicuidad de aquellos individuos de las élites de Muros, que estaban presentes en el ayuntamiento y en la Cofradía —y además eran los propietarios de los pataches

- 70. Sobre la provisión de las prebendas: ARG, Real Audiencia, leg. 13.460, núm. 21; leg. 14.569, núm. 28; leg. 20.195, núm. 16.
 - 71. Sobre la tasación del vino: ARG, Real Audiencia, leg. 8.540, núm. 28.
- 72. SOTELO RESURRECCIÓN, E: A Pontevedra de 1560-1563. Libro de consistorio do concello de Pontevedra, Pontevedra, Diputación Provincial de Pontevedra, 2012.
- 73. SAAVEDRA VÁZQUEZ, Mª. C.: La Coruña en la Edad Moderna, Oleiros, Vía Láctea, 1994: 100.
 - 74. ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20.

y pinazas en donde se empleaban buena parte de los mareantes, que viajaban con la sardina al País Vasco—, explica en buena medida las constantes disputas originadas en torno a la elección de procurador general de Muros. La elección de un procurador síndico afín a los capitulares del concejo revestía especial interés, debido a las actividades comerciales a las que se dedicaban, dada la intervención de este con la justicia en la fijación de precios, y en especial de la vigilancia del comercio de vino⁷⁵—una de las actividades económicas más importantes de la villa a mediados de siglo⁷⁶—.

En otro orden de cosas estaba la provisión de prebendas de la colegiata, que por patronazgo correspondía al ayuntamiento, y en la que los capitulares pugnaban por colocar a familiares y clientes —que fue igualmente conflictiva—. Disponer de un procurador del común de su parcialidad, suponía tener un voto más dentro del ayuntamiento.

Además la Cofradía del Espíritu Santo adquirió el derecho a nombrar al escribano de ayuntamiento, que lo era también de la Cofradía; se producía aquí un *quid pro quo* entre la corporación municipal y el gremio, ya que a cambio este asalariaba al escribano, evitando el gasto a la villa, cuyas cuentas en el XVII eran notablemente deficitarias. La elección del escribano de ayuntamiento, en consonancia con su papel, era la primera del año; se realizaba en la Colegiata de Muros después del ofertorio, los mayordomos cofrades se retiraban allí, y una vez hecha la justicia le tomaba juramento y daba posesión mediante las insignias acostumbradas: el tintero y la pluma.

El interés de don Pedro Domínguez Castilla por controlar la provisión de prebendas vacas en la colegiata, a las que tenía un hijo opositor, da origen a un largo proceso en 1708. Para ello se intentaba el nombramiento de su hijo político Alberto Fernández Porrúa, ese año mayordomo de la Cofradía. Para ello contaba con el apoyo de Juan Reloba Turnes, el regidor don Juan Arredondo, y su consuegro don Sebastián Basarra, todos ellos comerciantes y gremiales. Partiendo de ellos las redes familiares y clientelares conformaban una densa trama que hizo que la nueva elección recayese en otro parcial, el escribano numerario Jacinto Hermida. Todo ello obligó a realizar una tercera elección, excluyendo a diversos individuos de las élites y los estratos inferiores⁷⁷.

Otro medio de manipulación de la elección, más subrepticio si cabe, fue el de controlar el enclave de la elección, privando de voz y voto a los contrarios. Aunque tradicionalmente la elección se realizaba en la casa de uno de los mayordomos, en 1715 el regidor don Juan Arredondo y su hijo don Felipe, ayudados del alcalde don Andrés de Rial trasladaron la elección a la iglesia, mediante una escritura simple, hecha a espaldas del vicario Domingo Reloba, en cuya casa debía celebrarse. Atentos

^{75.} ARG, Real Audiencia, leg. 8.540, núm. 28; leg. 13.460, núm. 21 y leg. 20.195, núm. 16.

^{76.} AGS, CE, RG, lib. 240, ff. 522-530.

^{77.} ARG, Real Audiencia, leg. 14.569, núm. 28, ff. 1-76.

al relato del querellante, los motivos para esta manipulación es la participación de la familia Reloba en el comercio de vino, y el interés en las canonjías de la colegiata del alcalde y José de Lago. Pero estos no eran los únicos interesados en controlar la elección del síndico municipal. El procurador saliente, ahora juez, Antonio Reloba no deseaba dar cuentas de los caudales que como personero del común habían entrado en su haber durante 1714, y contaba para ello con el apoyo del vicario Domingo Reloba⁷⁸.

El tamaño reducido de la villa y su estructura económica y social facilitaba el control del gremio, bien mediante persuasión, bien mediante amenaza. Esta misma particularidad juega a favor del investigador proporcionándonos testimonios del proceder de sus élites:

«algunas personas desta dicha villa andan de noche y deshoras della solisitando con votos y amenazas votos para procurador general del año que viene de sietecientos diez y seis y que para ello les rovocan a los vecinos y naturales desta dicha villa causando escándalo a todos ellos y a la vesindad y república»⁷⁹.

Existen situaciones inversas, en que el procurador electo deseaba finalizar el cargo para dar cuentas y ser resarcido de lo que la villa le adeudare. El regidor Alberto García Porto tuvo que recurrir a la Real Audiencia en 1673, denunciando su elección por la cofradía, que intentaba así evitar o aplazar el pago de las cantidades devengadas. En esta ocasión contaba con la anuencia de la justicia y regimiento, que encarcelará al escribano recetor, como último intento de resistencia⁸⁰.

La penetración de las élites municipales y señoriales en el gremio favoreció el acceso continuo de sus miembros al cargo de procurador general. Por ello varios familiares del regidor Arredondo acceden al oficio en el primer cuarto de siglo XVIII. El carácter anual de este oficio como los dos de alcaldes, permitió a muchos disponer de un asiento eventual en el regimiento, antes de conseguir el vitalicio, como Alberto Jiance, procurador en 1735 y 1736, y regidor entre 1754 y 1762. Varios parientes de los regidores Blas y José Málvarez compartieron con ellos la condición capitular gracias a la obtención de este oficio, incluso don Roque Málvarez lo hacía dos años antes de obtener la regiduría en 1797. El escribano numerario García Feijoo obtuvo la procuraduría del común en tres ocasiones (1706, 1707 y 1711). Algo habitual también en regimientos de mayor entidad como el compostelano⁸¹.

- 78. ARG, Real Audiencia, leg. 9.921, núm. 2.
- 79. ARG, Real Audiencia, leg. 9.921, núm. 2, s.f.
- 80. ARG, Real Audiencia, leg. 345, núm. 49.
- 81. LÓPEZ DÍAZ, M: Gobierno y hacienda municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII, Lugo, Diputación Provincial de Lugo, 1994: 159

A los miembros de los estamentos inferiores, con cierta fortuna emanada del comercio de vino y sardina, la representación del común pareció servirles como trampolín para la adquisición de otros cargos de manos del señor: es el caso de Vicente de Lojo, que tras ejercer como procurador general en 1770 y 1771, accedía a una de las alcaldías en 1786 y de nuevo 1789; lo mismo acontecía con Alonso de Longa procurador en 1760, y alcalde al año siguiente; Juan Acosta procurador en 1727 y alcalde en 1742; y a Luis Anguiano síndico entre 1792 y 1794. Estas estrategias fueron empleadas una generación tras otra por varias familias, por las gentes de mar, que encontraron en la prerrogativa del gremio un medio de ascenso social, que les permitió compartir cargos políticos con los grupos rentistas. Estos demuestran un importante peso en el gremio, probablemente derivado de sus actividades económicas: es el caso de Cristóbal y Alonso de Longa, los Sardiñeira Caamaño, los Ramallo o los Reloba.

Las reformas municipales de la década de los 60 no supusieron ningún cambio en el proceso de elección, como sí sucedió en otros puertos como A Coruña. En la capital del reino el pueblo de las cinco parroquias de la ciudad, reunido en el convento de Santo Domingo, elegía a diez compromisarios —dos por cada una de ellas —. Los diez representantes del pueblo elegían después junto a dos regidores a dos procuradores generales, uno de la Ciudad Vieja y otro de la Pescadería —habitualmente recaían en escribanos y mercaderes —82. También en Vigo en donde el gremio de mareantes compartía con los otros cinco gremios principales el nombramiento de los comisarios electores⁸³.

El derecho a elegir al escribano de concejo produciría un choque entre la Cofradía y el regimiento en 1728. Si echamos una vista al listado de escribanos de concejo, se comprueba que éstos tendieron a mantener el nombramiento de la Cofradía de forma continuada y hasta su muerte. En este año Andrés de Soto, perderá el oficio en favor de Jacinto Hermida. Desconocemos las causas de este cambio, pero no fue bien acogido por la justicia que se negó a remover de su oficio a Andrés de Soto sin un motivo. El pleito se alarga hasta el mes de agosto en que finalmente la cofradía ve amparada su regalía⁸⁴.

Hay que esperar hasta 1783 para que se produzca un conflicto similar entre el regimiento y la Cofradía. En esta ocasión es el ayuntamiento el que se querella de fuerza contra los vicarios del gremio, por realizar la elección sin su asistencia:

^{82.} SAAVEDRA VÁZQUEZ, Mª. C: *La Coruña en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*, A Coruña, Concello de A Coruña, 1994: 100

^{83.} GONZÁLEZ VIDAL, J. M: «La reforma municipal carolina en la Antigua Provincia de Tui, una primera aproximación», *Cuadernos Feijonianos*, IV (2013): 142.

^{84.} ARG, Real Audiencia, leg. 1.741, núm. 80.

estando mi parte y antes sus antecesores en quita y paçífica posesión desde muchos años a esta parte de que en cada un año que de los días primeros del mes de enero de cada un año al tiempo que se celebra la misa conventual en dicha yglesia juntarse en la sacristía della y juntamente dichos mayordomos y todos juntos nombrar y elijir escribano de ayuntamiento cuya eliçión se hace anualmente a censo y boluntad de dicha mi parte quien le toma la jura todo en vista ciencia y consentimiento de dichos causados y sus antecesores y aviéndose juntado el día primero deste presente mes y año para haçer dicha eliçión de escribano dichos mayordomos querellados no se an querido juntar, antes sin preçeder la solegnidad que se requiere de la jura de dicho escribano pasaron por su autoridad a nombrarle no le pudiendo hacerlo está exerciendo actualmente contra boluntad de mi parte en que an cometido notoria fuerça⁸⁵.

Además de las prerrogativas anteriores, y pese a las reformas borbónicas la cofradía de mareantes de Muros no solo vería inalteradas sus facultades, sino que preservaría todas aquellas emanadas del principio de solidaridad gremial. En 1720 crea un arbitrio proporcional aplicado a todas las embarcaciones del puerto, cuyo importe se destinaría al socorro los gremiales y en especial al de aquellos que fueran al servicio de la marina real⁸⁶. La interposición de los regidores originó numerosos conflictos, que pese a ser propietarias de varias embarcaciones se consideraban exentas; haciendo necesaria la intervención de la Real Audiencia en 1736⁸⁷. La irregularidad en su percepción llevó a su abolición poco después, para reinstaurarse en 1742. En 1746 los mareantes acudían al subdelegado de marina pidiendo de nuevo su cese, por la administración que de él hacían los regidores y el síndico de la villa, sirviéndose del repartidor titular, que desde 1742 era Simón de Loro, un mareante analfabeto⁸⁸. Al año siguiente la causa se halla ante el Consejo de Guerra, al que pedían que los regidores cesasen en su percepción hasta que diesen cuentas de lo hecho desde 1742, y reintegrasen los libros de capitulaciones que retenían en su poder⁸⁹.

4. LA COFRADÍA DE MAREANTES DE NOIA

El concejo poseía cierta ascendencia sobre los gremios a los que tomaba las cuentas a sus mayordomos cada año, lo que se saldará con alguna que otra que

- 85. ARG, Real Audiencia, leg. 8.253 núm. 39, f. 1.
- 86. VÁZQUEZ LIJÓ, J. M: La matrícula del mar en la España del siglo XVIII: registro, inspección y evolución de las clases de marinería y maestranza, Madrid, Ministerio de Defensa, 2007.
 - 87. ARG, Real Audiencia, leg. 9.098, núm. 23, ff. 1-38.
 - 88. AHUS, Protocolos, lib. 503, f. 19.
 - 89. AHUS, Protocolos, lib. 504, f. 11.

disputa ante la Real Audiencia⁹⁰. La intervención de agentes externos la cofradía y en concreto de los justicias no es una particularidad de Noia; En Fuenterrabía las cuentas de la cofradía de mareantes se tomaban en el siglo XVI ante uno de los alcaldes urbanos, los jueces de la mar y otras cuatro personas⁹¹.

En Noia la elección se realizaba en casa de uno de los dos mayordomos el día de San Andrés, a la que solo asistían los dos mayordomos y los diez vocales. A diferencia de lo sucedido en Muros no se han documentado conflictos por el control de dicha elección ante los estrados de la Real Audiencia. El día uno de enero los diez representantes del gremio llevaban al electo al consistorio, se presentaba a los capitulares, y el escribano lo comunicaba al pueblo desde los balcones; sino había mayor impedimento se le tomaba juramento se le daba posesión.

La adquisición del derecho a elegir al procurador general por la Cofradía de mareantes se produce de manera controvertida. Será la Real Audiencia, a través de una sentencia judicial, la que fije el derecho de la Cofradía, tras un largo pleito entre el ayuntamiento y Pedro Montaos. En 1671 la elección se continuaba haciendo, previamente a la de alcaldes, en concejo abierto en la iglesia de San Martín; a ella asistían todos los vecinos, que mayoritariamente se dedicaban a las actividades marítimas, formando parte del gremio de mareantes. El carácter mayoritario de dicho gremio dentro de la vecindad queda patente en la elección de un mareante, Pedro Montaos como síndico para ese año. No obstante, el regimiento se opone a la elección de este individuo por declararlo excluso precisamente por su condición de mareante, nombrando por procurador a Pedro Sindrán. En su vista el procurador electo recurre al arzobispo como señor jurisdiccional, que amparará al gremio de mareantes⁹².

El Asistente declaró la elección por nula y reconoció el derecho de la Cofradía de San Nicolás⁹³. La justicia y Regimiento apelaron a la Real Audiencia, defendiendo el supuesto derecho de los capitulares a elegir al procurador general en concejo abierto, sin intervención del gremio de mareantes. La Real Audiencia anuló la elección hecha y declaró nula la sentencia de don Juan de Monroy, sentenciando:

Los mayordomos de la cofradía de San Nicolás que se compone de pescadores y mareantes el día de San Andrés de cada año juntos con diez cofrades de dicha cofradía en su cavildo conferirán el vecino que les pareciere más conveniente y a propósito para procurador general de dicha villa y sin tener necesidad de participarlo

- 90. ARG, Real Audiencia, leg. 4.939, núm. 67.
- 91. GARCÍA FERNÁNDEŽ, E: «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», Beatriz Arizaga Bolumburu y Jesús Ángel Solorzano Telechea (Coords.), Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media, Nájera, 2005: 266.
 - 92. ARG, Real Audiencia, leg. 8.375, núm. 18, f. 1.
 - 93. ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, ff. 308-ss.

a la justicia y regimiento de ella; el día primero de enero estando dicha justicia y regimiento en su avuntamiento y todo el pueblo junto en la forma y parte que se acostumbra los dichos mayordomos propongan la persona que tienen conferido para procurador general con que no sea ninguno de ellos ni pueda proponer el uno sin el otro, sin que impida ni embarace para ser propuesto y eligido el ser pescador o mareante; y aviendo dichos mayordomos propuesto persona para dicho oficio los vecinos darán sus votos para aprovarlo u reprobarlo los quales regularán el escrivano de ayuntamiento y otro de el número de dicha villa, el que nombraren los mayordomos que hicieren la propuesta reciviéndolos uno a uno por escrito, y dando fe de ellos; y si se hallare después de regulados que el propuesto por los mayordomos es aprovado por la mayor parte de votos, el juez ordinario o en su ausencia su teniente le tomará la jura y dará la posesión, y si fuere reprovado por mayor parte de votos en este caso toca siempre el proponer y proponga persona para el dicho oficio la justicia y regimiento y escrivano de ayuntamiento de su orden la publique para que los vecinos la aprueven o reprueben dando sus votos regulados por los dichos escrivanos en la forma referida; y siendo procurador general un año mareante o pescador para el año próximo no pueda ser propuesto otro de el mesmo oficio; y la elección de el procurador general que de otra manera se hiciere contraria de este auto en todo o en parte, desde luego se declara y da por nula y de ningún valor y efecto, y la persona que contraviniere u embarazare a lo que va mandado y dispuesto en este auto siendo juez o teniente o alcalde o regidor se le multa a cada uno en quinientos ducados, y siendo pescador u otro de el pueblo se le multa en doscientos ducados. Y así mesmo se manda que se ponga un tanto de este auto en los libros de ayuntamiento para que siempre conste, que no puedan pretender ignorancia y se despache sin embargo de su aplicación. Relaciones los señores don Pablo Arias, y don Gregorio Pérez Dardon. Coruña, y diciembre veinte y dos de mil seiscientos y setenta y uno94.

Desde entonces —con más o menos incidencias —, el Gremio de la Mar de Noia mantuvo la prerrogativa de elegir al procurador general de la villa. En 1739 ante la ausencia del procurador general electo por la Cofradía de San Nicolás, la justicia y regimiento de Noia lo eligió de oficio, sin perjudicar la prerrogativa del gremio, en la que continuó al año siguiente. Como lo hacía el Gremio de Mareantes, los capitulares asumían la responsabilidad de que el electo ejerciese bien y fielmente su oficio, por lo que este —don Juan García Veiga— se obligó a sacarlos a paz y a salvo de la obligación contraída⁹⁵. Lo mismo sucede en 1741 cuando el Gremio de Mareantes elige a don Antonio López, ausente en Compostela⁹⁶.

^{94.} ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, ff. 309-312.

^{95.} ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, ff. 158-160.

^{96.} ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, f. 162.

En 1748 la elección de don Benito de Ponte como procurador general topa con la oposición del procurador saliente Julián Fernández Gudín; parece que con anterioridad el fiscal había restringido a Benito de Ponte, Antonio Cambeiro y Juan García el acceso al oficio por causas desconocidas. En esta ocasión los vicarios del gremio acuden a la Real Audiencia en vano, ya que esta provee que la elección debe realizarse en otro sujeto el 1 de febrero de 1748. La cofradía debió hacer nueva elección, y el día 8 presentó a Pablo García Villar como su procurador general⁹⁷.

La fuerte cofradía de mareantes noiesa conservará su prerrogativa sin demasiadas resistencias hasta la segunda mitad del siglo XVIII. En diciembre de 1791 se produce la primera arremetida contra el privilegio de la cofradía. Don Luis Reloba denuncia la práctica de dichas elecciones en cuerpo de gremios en contra de lo prevenido en 1766, y pide a la Audiencia que se ajusten a Instrucción real. En su vista se despacha real provisión el 23 de diciembre mandando ajustarse al mandato del Consejo so pena de 200 ducados⁹⁸. Esta provisión se utiliza en 1792, 1793 y 1794 para privar a los mareantes de su derecho, poniéndola por cabeza a la elección de oficios anuales; años en los que la elección se hace mediante representantes de todos los gremios⁹⁹. Los intereses de los capitulares y en concreto del escribano de ayuntamiento don Juan Enríquez quedan patentes en la elección de este, que debió cesar en el ejercicio de la escribanía en José Benito Barreiro¹⁰⁰.

En 1795 el gremio de mareantes, pasado cierto tiempo, decide recurrir a la Real Audiencia en defensa de su derecho. El consistorio, junto al escribano de ayuntamiento don Juan Enríquez, se oponía a la elección, para ello habían convocado a representantes de los otros gremios terrestres a fin de que entre todos practicasen la elección. Estos eran el de los Tejedores, Sastres, Tratantes, el San Martín, el de San Julián y el de los Escultores. Llama la atención que a estas alturas de siglo la Real Audiencia no solucione el conflicto de forma tajante, obligando a la villa a realizar la elección de oficios repúblicos de acuerdo a la Instrucción de 1766; sino que mandó deponer a los electos y librar real provisión para la remisión de los autos. El 26 de junio el pleito estaba en fase probatoria y se mandaba sacar compulsa de los libros de elecciones del siglo XVI y el XVII, previas a la adquisición del derecho de la Cofradía¹⁰². En octubre y tras dar traslado compulsorio de los libros de elecciones de

```
97. ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, ff. 79-82.
```

^{98.} ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, ff. 70-76.

^{99.} ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, f. 77.

^{100.} ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, f. 89.

^{101.} ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, f. 91.

^{102.} ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, f. 92.

aquel siglo, reconocía el derecho, al tiempo que pedía que las elecciones se ajustasen a lo mandado por el Consejo en 1766, como deberían haber hecho¹⁰³.

El 13 de abril de 1796 se da sentencia definitiva por parte la Real Audiencia; tal y como se hace constar en el libro de ayuntamiento devuelto el 13 de marzo de 1798. Por ella la Real Audiencia priva a la Cofradía definitivamente de su derecho, mandando que las elecciones se ajusten a la Instrucción de 1766, y condenando al regidor don José Lira y al escribano de ayuntamiento en todas las costas — que alcanzaban los 851 reales — y 50 ducados de multa a cada uno, con apercibimiento de tomar medidas más severas si se volvía a producir una elección tan disforme¹⁰⁴.

«porque ni los documentados compulsados por las contrarias, ni los testigos de su prueba pueden sostener un abuso contrario al derecho general de los vecinos y pribatibo del sosiego público, qual es el en que fundan su solicitud, es verdad que por unos y otros resulta que el gremio de mar en la noche de el día de San Andrés apóstol nombraban pribadamente procurador general para la villa de Noya que presentaban al ayuntamiento y hera admitido y posesionado como tal mereciendo la aprobación de los más vecinos, y que así se berificó hasta el año de nobenta y dos inclusive, pero esta corrutela que no podía producir más que partidos y altercaciones públicas // no ha tenido otra observancia desde entonces, ni la debió tener desde el año de sesenta y seis, a lo menos en cinco de mayo de él se espedió un real auto acordado del Supremo Consejo de Castilla que se ha circulado a todos los tribunales y justicias del reino, en que se estableció la regla y forma que se debía observar imbiolablemente en dichas elecciones, y se ha mandado por regla general que se hiciese por todo el pueblo dividido en parroquias o barrios entrando con boto activo todos los vecinos contribuyentes; que no habiendo más que una parroquia se nombrasen veinte y quatro comisarios electores de la misma clase sin que pudiesen conferirse esta facultad en menor número de personas presidiendo la justicia el consejo abierto en que se hagan estos nombramientos de comisarios, y si tubiese el pueblo más que una parroquia se nombrasen doce en cada una, que estos comisarios electores juntos en las casas consistoriales o de ayuntamiento y presididos de la justicia procedan a hacer la elezión de los diputados y personero del común, y que queden electos por tales los que tubiesen a su fabor la respectiva pluralidad de votos y por consiguiente que ni el ayuntamiento por sí solo ni ningún cuerpo de gremios pudiese entrometerse en esta elección» ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, f. 219.

104. «Fallamos por los autos ynsertos del proceso a que nos referimos que por lo que de ellos resulta debemos // de declarar y declaramos por nula e informe la elección de alcaldes y procurador xeneral hecha en la villa de Noya para el año pasado de noventa y cinco y prevenimos que en lo sucesibo se arreglen en semejantes actos a lo establecido en el auto acordado e ynstrucción del año pasado de mil setecientos sesenta y seis y más reales resoluciones bajo la pena de doscientos ducados, que se le exsigirán a la primera contravención, y por no haverlo echo y más que del proceso resulta contra don Josef de Lira y don Juan Enríquez Osorio, se les condena mancomunadamente en todas las costas causadas y multa en cinquenta ducados a cada uno de los dos para penas de cámara y gastos de justicia del tribunal, con apercibimiento de que sino evitasen iguales motivos de quejas se tomarán maiores providencias por esta nuestra sentencia difinitivamente juzgando en grado de vista así lo pronunciamos y mandamos. ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, ff. 319-320.

Ediciones Universidad de Salamanca / © Stud. his., H.a mod., 41, n. 1 (2019), pp. 323-351

A partir de este momento las elecciones se realizan conforme a lo establecido; como se advierte en las de 1798, en que la elección se realiza por 24 comisarios electores, por medio de cédulas en las que escribían a su candidato al cargo¹⁰⁵.

Las reformas de Carlos III tuvieron escasos efectos en cuanto a la elección de procurador síndico general. La instrucción IV dada por el Consejo y comunicada por la cabeza de provincia en 1766, que prohibía que «ni al ayuntamiento por sí solo, ni ningún cuerpo de gremios, podrá cometerse en esta elección, que se ha de hacer por el vecindario, i electores gradualmente, en el modo i forma que queda propuesto; aún quando en los demás oficios de la república se observe otra práctica» ¹⁰⁶, fue totalmente obviada. No solo esto, sino que en Noia la Cofradía de San Nicolás añadió a su derecho a elegir el procurador general, el de elegir a uno de los diputados de abastos.

Además de contravenir el capítulo anterior, el protocolo de elección de procurador general de Muros y Noia incumplía las instrucciones III y V, por las que se mandaba que tales elecciones tuviesen lugar en presencia de la justicia y el escribano de ayuntamiento, dentro de las casas consistoriales.

En la elección de personeros de común de Noia se diferencian tres etapas. La primera en la que el gremio de mareante no posee el derecho expreso a su nombramiento, pero su hegemonía dentro del concejo abierto hace que este dependa en buena medida del colectivo de mareantes. Una segunda que arranca en 1671 cuando la Cofradía ve reconocido su derecho a nombrar *in solidum* al procurador de la villa¹⁰⁷. Y la tercera en que la Cofradía pierde el derecho a nombrar al síndico urbano. En cada una de estas etapas los procuradores responden a un perfil y procedencia social diferente.

A diferencia de lo que sucedía en Santiago y Lugo en estas villas la pertenencia a un colectivo profesional determinado nunca constituyó cláusula de exclusión para el ejercicio del cargo. Estos oficios atrajeron la atención tanto de los colectivos estamentales inferiores, como de las oligarquías; encontrando en los listados del mismo a familiares de los regidores de Noia como a mareantes, situación favorecida por el control de la elección por el gremio de la mar. Si algo tenían en común era la estima social, que podía tener por familia o bien méritos propios. Factor excluyente era el adeudo de dinero a la villa, o estar pendiente el dar cuentas al regimiento. También se incumplió en más de una ocasión el que el procurador fuese vecino de la villa, caso de varios rentistas del alfoz de Noia como Paio Gómez Sotomayor, Gregorio Fajardo Reino, Domingo Jiance o Domingo de Santiago.

```
105. ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, s.f.
```

^{106.} ARG, Real Audiencia, leg. 19.324, núm. 20, f. 215.

^{107.} ARG, Real Audiencia, leg. 8.375, núm. 18, f. 1.

En el XVI y el XVII la elección oscila entre los miembros de la oligarquía y los apoyados por el gremio: varios individuos de la familia Gómez Sotomayor y otras, ocupan el cargo repetidamente, antes de que la Cofradía obtenga el control total de la elección. Ya en el XVIII encontramos de forma aislada a varios individuos vinculados con el regimiento, que figuran también en los testimonios de cobrados: el señor de Goiáns Varela Mariño, Jerónimo Lanzós Losada (1708), Domingo Varela Ulloa (1709), Joaquín Sotomayor en 1792, o el escribano Juan Enríquez Osorio.

Era frecuente que los que gozasen de apoyos suficiente para ser electos lo fuesen de forma reiterada. Domingo de Prol lo era en 1700, 1704, 1707 y 1730; Francisco García Veiga en 1738, 1739, 1752 y 1753; José da Chousa lo fue de forma ininterrumpida entre 1757 y 1760, para volverlo a ser en 1765 y 1766; o Carlos Barreiro entre 1777 y 1780. Algunos como José da Chousa o García Veiga contaron también con apoyos para ir en las listas de cobrados. Consiguiendo ambos convertirse en alcaldes, el primero en 1752 y el segundo en 1762¹⁰⁸.

En estas villas el procurador conservó mayor fuerza merced a sus reducidos regimientos, teniendo voz y voto a la par del resto de capitulares. Entre sus funciones como representante del común, vestigio de los antiguos concejos abiertos, estaba el acompañar a la justicia en la regulación y control de precios de los productos. Como representante del concejo él representar a la villa y su concejo en todas las instancias e instituciones, tanto en los pleitos como en otras tareas de tipo administrativo como pedir testimonios de precios a las justicias de otros lugares¹⁰⁹.

Los gremios de Noia dispusieron de una amplia autonomía en lo que tocaba al reparto de tributos entre sus miembros. El gremio de mareantes acudía con sus dos mayordomos al ayuntamiento cuando se ofrecía alguna paga de utensilios, y en ocasiones el Subdelegado de Marina. Como era habitual en la administración de rentas reales, la villa de Noia había obtenido el encabezamiento de las rentas de alcabalas y cientos. El reparto de los tributos se hacía entre los gremios de tierra, mar y viento, acometiendo después estos el reparto de su porción. En 1668 se produce un conflicto entre el ayuntamiento de Noia y la Cofradía de San Nicolás por la cobranza de los tributos resultados de la reventa de pescado del gremio.

La Cofradía de mareantes había arrendado en 1668 la cobranza de su parte, durante cuatro años, por 1.600 reales al año; de ellos 1.400 se destinaban al pago de tributos, y los otros 200 entregados a los diez vicarios de la cofradía eran empleados en los pleitos del gremio. El arrendatario no estaba obligado a cubrir más de 500 reales, si la deuda excediese esta cantidad y viniesen ministros los gastos correrían a cargo de los defraudadores. Se le daba poder para cobrar la media diezma de todo el pescado que saliese para fuera de la Corona; quedaba exenta la venta del

^{108.} AHDS, General, Jurisdiccional, Caja 125, s.f.

^{109.} ARG, Real Audiencia leg. 20.177, núm. 13, ff. 1-283.

pescado de los propios mareantes, pero no lo el del pescado comprado a otros por los pescadores para su comercialización. La Cofradía se obligaba a sacar a paz y a salvo al arrendatario. De nuevo la Real Audiencia, juega a favor del colectivo gremial y confirma el derecho de la Cofradía, declara por nulo el remate hecho a Alberto Míguens, condenando en todas las costas¹¹⁰.

Como sucedía en Muros en Noia la Cofradía instituyó un arbitrio destinado a compensar a los matriculados que partían al real servicio. En este caso además la cofradía se hizo dueña de dicha elección. El 23 de octubre de 1718 el gremio de mareantes establece un arbitrio de medio quiñón sobre los beneficios de cada barco, tanto pesqueros, como comerciales. El importe de esta carga debía custodiarse en un arca de tres llaves una para Alonso Alcalde —que se había erigido en defensor del gremio—, otra para el capellán y la última para el mayordomo más antiguo. Su producto iría destinado a las gabelas del gremio, con excepción de las de elección de procurador general que recaían en los mareantes; y la más importante, que era pagar 240 reales a los mareantes en las levas, comprometiéndose además a llevar sus aparejos a la mar y entregar su pesca a sus familias¹¹¹. Esta solución evitaría inconvenientes como el atestiguado en 1717, en que Nicolás Areas había suplido a Ciprián Suárez en el real servicio a cambio de 22 escudos de plata¹¹².

Al año siguiente la Cofradía se enfrentaba al gremio de la tierra, al que pretendían obligar a contribuir en las levas de marina por estar exenta la villa de aportar soldados para las demás. A su vez exigían se incluyese en estas levas a los mareantes de Porto do Son, Ribeira y Palmeira por el crecimiento que habían experimentado 113. Fuere cual fuere el resultado de este pleito en 1731 los vecinos de Porto do Son contribuían a la leva con un marinero, al que a cambio entregaban 60 reales, lo que denotada el desarrollo de un sistema de compensación similar 114.

5. CONCLUSIONES

Las villas de Muros y Noia hunden sus raíces en la Edad Media. Su situación privilegiada en la ría, a la que dan nombre, y su riqueza pesquera, especialmente de cupleiformes, fomentó el temprano desarrollo de estos puertos cuya economía se basó en la abundante pesca de sus aguas. La asociación de los mareantes de ambos puertos jugó un papel fundamental en la defensa de sus derechos sobre las aguas frente a puertos vecinos, pero también en la villa y su consistorio alcanzando amplias

- 110. ARG, Real Audiencia, leg. 1.759, núm. 4, s.f.
- 111. AHUS, Protocolos, lib. 1.181, ff. 135-138.
- 112. AHUS, Protocolos, lib. 1.180, f. 40.
- 113. AHUS, Protocolos, lib. 1.182, f. 66.
- 114. AHUS, Protocolos, lib. 1.194, f. 99.

cotas de poder político. Estas se tradujeron en la adquisición de diferentes privilegios dentro del gobierno municipal el más relevante fue el derecho a nombrar al procurador síndico o personero del común, que contó con amplias facultades en sendos regimientos¹¹⁵. Esta apropiación se produce en ambos casos entre el siglo XVI y el XVII, paralelamente al paso de los concejos abiertos a los cerrados que en ambas villas se produce de forma muy tardía, en sentido contrario a lo que ocurre en las ciudades centroeuropeas, donde los gremios habían tenido un gran poder cuya cota Carlos V tendió a reducir devolviendo el gobierno urbano a manos patricias¹¹⁶.

La adquisición de estos derechos se produjo de forma distinta en los dos puertos. En Muros fue más sencillo al incluirse en la cofradía comerciantes y propietarios de navíos que copaban los cargos políticos; mientras que, en Noia, con un regimiento cerrado reservado a los estamentos sociales superiores, fue necesaria la intervención del señor y la Real Audiencia para la obtención de este privilegio por el gremio. La adquisición de tales prerrogativas en Noia, y su pérdida es correlativa a la evolución económica y demográfica de la villa, que a partir del siglo XVII entra en declive, quedando atrás en el XVIII frente a los otros puertos de la ría: Muros y Porto do Son; ello se traducirá en la pérdida del derecho a finales de siglo aprovechando el nuevo marco de las reformas borbónicas.

Ambas cofradías contaron con el apoyo tanto de las esferas del poder señorial, como de la Real Audiencia gallega. El apoyo señorial se explica por el peso económico del gremio que sostenía la economía villana, en especial el comercio, del que el señor se lucraba a través de portazgos y diezmas de la mar. Las prerrogativas gremiales fueron objeto de constantes disputas durante la Época Moderna, aunque de distinto signo en cada una, debido al diferente contexto sociopolítico de cada villa; en Muros el sector pesquero era el más importante y las élites mercantiles ocupaban los asientos del regimiento; en Noia al peso de la pesca y su gremio se contraponía el del sector artesanal, y el poder político era monopolizado por la baja nobleza. Por ello, mientras en Muros las élites municipales intentaban a través de su posición en la cofradía controlar la elección del personero del común, en Noia un regimiento más ajeno a las actividades marítimas, con el apoyo de las demás asociaciones gremiales, disputó el derecho de la cofradía a elegir privativamente al procurador síndico¹¹⁷.

^{115.} Situación paralela a lo que ocurría en Santander, aunque con una centuria de anterioridad. CASADO SOTO, J.L.: «Pescadores y linajes. Estratificación social en la villa de Santander (siglos XV y XVI)», *Altamira*, 40 (1977): 188-190.

^{116.} DÍAGO HERNANDO, M: «Transformaciones sociopolíticas en las ciudades de la Corona de Castilla y en las del Imperio Alemán durante el siglo XIII: análisis comparativo», Anuario de Estudios Medievales, 27 (1997): 162.

^{117.} En una línea más similar a lo que sucedía en las villas cántabras. SOLORZANO TELECHEA, J. A.: «Commo uno más del pueblo: acción colectiva y ambiciones políticas del común en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media», *Edad Media: Revista de*

La importancia de este oficio radica en el peso que conservó en los consistorios de ambos municipios, con voz y voto en las sesiones y un importante papel en la fijación de precios y otras cuestiones que afectaban los intereses de la oligarquía.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ARIZAGA BULUMBURU, B: El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: morfología y funciones urbanas, San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones, 1978.
- ARIAS SAAVEDRA, I. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M: «Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII», *Studia Histórica*, 19 (1998): 197-228.
- ARMAS CASTRO, J: *Pontevedra en los siglos XII a XV*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1992.
- BARREIRO MALLÓN, B: «Los gremios compostelanos: algunos datos y reflexiones», Estudios Compostelanos, 4 (1976): 119-149.
- BANÚS AGUIRRE, L. M: «Ordenanzas de la Cofradía de Santa Catalina», *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 8 (1974): 73-106
- BARREIRO MALLÓN, B: «Los gremios compostelanos: algunos datos y reflexiones», *Estudios Compostelanos*, 4 (1976): 119-149.
- BARROS, C.: Torres, varas e demos: os Irmadiños na ría de Muros, Noia, Toxosoutos, 2009.
- CASADO SOTO, J.L.: «Pescadores y linajes. Estratificación social en la villa de Santander (siglos XV y XVI)», *Altamira*, 40 (1977): 188-190.
- CASADO SOTO, J. L: «Los pescadores de la villa de Santander en los siglos XVI y XVII», Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa, (1978): 53-146.
- CASADO SOTO, J. L.: Cantabria y la mar en la historia, Santander, Diputación Regional, 1979.
- CASTAÑÓN, L: «El gremio de mareantes de Gijón», Boletín del Instituto de Estudios Asturianos, 36 (1982): 835-858.
- DIAGO HERNANDO, M.: «Transformaciones sociopolíticas en las ciudades de la Corona de Castilla y en las del Imperio Alemán durante el siglo XIII: análisis comparativo», 27 (1997): 147-188.
- DUO, G: «Transcripción de las ordenanzas de la Cofradía de San pedro de la villa de Plentzia», *Plentzia Azterlanak*, 1985: 127-204.
- ENRÍQUEZ, J, HIDALGO, C.; LORENTE, A. y MARTÍNEZ, A: Colección documental del archivo de la Cofradía de Pescadores de la Villa de Lequeitio, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1991.

Historia, 14 (2013): 239-257 y SERNA VALLEJO, M.: «El conflicto entre las gentes del mar y las oligarquías locales del Corregimiento de la Cuatro Villas de la costa en el Antiguo Régimen», en La vida inquieta. Conflictos sociales en la Edad Moderna, Santiago de Compostela, USC, 2018: 119-144.

- ERKOREKA GERVASIO, J. I.: Análisis histórico-institucional de las cofradías de Mareantes del País Vasco, Vitoria, Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia, 1991.
- ERKOREKA GERVASIO, J. I: Estudio histórico de la cofradía de mareantes de Portugalete, Portugalete, Ayuntamiento de Portugalete, 1993.
- ERKOREKA GERVASIO, J. I: «Aproximación histórica al estudio de las relaciones institucionales entre las cofradías de mareantes y los municipios costeros vascos», *Bermeo*, 8 (1991): 171-223.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, B: El patronato artístico de las cofradías de mareantes en Galicia (siglos XV-XVI), Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, tesis doctoral, 1998.
- FERREIRA PRIEGUE, E: Galicia en el comercio marítimo medieval, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1988.
- FILGUEIRA VALVERDE, J: Archivo de Mareantes, Madrid, Caja Madrid, 1992.
- GARCÍA, E: «El asociacionismo como forma de expresión de la sociabilidad urbana: grupos jerarquizados, de integración de solidaridad y de presión», en *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2004: 365-444.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E: «El asociacionismo como forma de expresión de la sociabilidad urbana: grupos jerarquizados, de integración de solidaridad y de presión», en *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2004: 260.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E: «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», Beatriz Arizaga Bolumburu y Jesús Ángel Solorzano Telechea (Coords.), Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media, Nájera, 2005.
- GARCÍA LÓPEZ, J. R: Ordenanzas del gremio de mareantes de Gijón, Gijón, Fundación Álvaro González, 2000. García Oro, J. y Portela Silva, Mª. J: Baiona de Miñor en sus documentos. Actas municipales correspondientes al siglo XVI, Pontevedra, 2003.
- GARMENDIA, J: Gremios, oficios y cofradías en el País Vasco, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1979.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D.: «Los cambistas compostelanos: un gremio de banqueros pionero en la Castilla medieval (siglos XII-XV)», *Medievalismo*, 17 (2007): 85-120.
- GONZÁLEZ LOPO, D. L.: «Las cofradías en la formación religiosa y el control festivo en las parroquias de Galicia y el norte de Portugal en la Época Moderna», *Obradoiro de Historia Moderna*, 22 (2013): 3-92.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. M: «Oligarquía urbana y gobierno municipal en el Vigo del siglo XVIII», *Castrelos*, III-IV (1991): 285-317.
- GONZÁLEZ VIDAL, J. M: «La reforma municipal carolina en la Antigua Provincia de Tui, una primera aproximación», *Cuadernos Feijonianos*, IV (2013): 131.
- GUILLAMÓN GONZÁLEZ, F. J: Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1980.

- HERRERO LICEAGA, V. J: «Transcripción de las ordenanzas de la Cofradía de mareantes de San Pedro de Fuenterrabía», *Cuadernos de Sección, Historia-geografía,* 10 (1985): 315-334
- HERRERO LICEAGA, V. J. y BARRENA, E: Archivo Municipal de Deva (1181-1520), San Sebastián, Eusko-Ikaskuntza, 2005.
- JUEGA PUIG, J. M: E*l comercio marítimo de Galicia, 1525-1640*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, Tesis doctoral, 2012.
- LÓPEZ ALSINA, F: Introducción al fenómeno urbano medieval gallego a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Viveiro y Ribadeo, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1976.
- LÓPEZ DÍAZ, M: Gobierno y hacienda municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII, Lugo, Diputación Provincial de Lugo, 1994.
- LÓPEZ DÍAZ, M: Señorío y municipalidad. Concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XII), Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1997.
- LÓPEZ DÍAZ, M: «Oligarquías urbanas, crisis del Antiguo Régimen y primer liberalismo en Galicia, 1750-1815», *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, (2010): 187-214.
- MARTÍNEZ, G.; GONZÁLEZ, E. y MARTÍNEZ, F: Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1984.
- MARTÍN-VIVEROS, A: «Las cofradías castellanas en la Edad Media. Pasado, presente y futuro de la producción historiográfica», *Espacio*, *Tiempo y Forma. Serie III*, 25 (2012): 285-308.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.: Los concejos de Castilla (siglos XI-XIII), Burgo de Osma, Ayuntamiento de Burgo de Osma, 1991.
- MOURE PENA, T. «El patronazgo artístico de las antiguas cofradías pontevedresas en la Edad Moderna», *NODAL*, 17.
- NOBOA, Mª. A.: Las gentes de Muros en sus primeros documentos, Santiago de Compostela, Tórculo, 2000.
- NOGUEIRA SANTIAGO, P: Noia y su historia, Noia, Toxosoutos, 2017Pereira Fernández, X. M: «De Cofradía do Corpo Santo a Gremio de Mareantes», *El Museo de Pontevedra*, 56 (2002): 157-168.
- POUSA DIÉGUEZ, R. Señoríos costeros y villas portuarias en la Galicia del Antiguo Régimen: Corcubión, Muros y Noia en el siglo XVIII, Tesis doctoral Universidad de Vigo, 2019.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, Mª. C: La Coruña en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII), A Coruña, Concello de A Coruña, 1994.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, Mª. C.: La Coruña en la Edad Moderna, Oleiros, Vía Láctea, 1994.
- SAMPEDRO FOLGAR, C: Ordenanzas de la Cofradía del Corpo Santo y del Gremio de Mareantes de Pontevedra, Vigo, Vía Láctea, 1998.
- SERNA VALLEJO, M.: «Una aproximación a las cofradías de mareantes del Corregimiento de las cuatro Villas de las Costa», *Rudimentos Legales*, 5 (2003): 299-348.

- SOLORZANO TELECHEA, J.A.: «Élites urbanas y construcción del poder concejil en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar», Beatriz Arizaga y Jesús Solorzano (Coords.): Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004: 187-230.
- SOLORZANO TELECHEA, J. Á: «Las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Vicente de la Barquera», *Anuario de Historia del Derecho Español, 81* (2011): 1030-1048
- SOLORZANO TELECHEA, J. A.: «Por bien y utilidad de los dichos maestres, pescadores y navegantes: Trabajo, solidaridad y acción política en las cofradías de las gentes de mar de la España Atlántica», *Medievalismo*, 26 (2016): 329-356.
- SOTELO RESURRECCIÓN, E: A Pontevedra de 1560-1563. Libro de consistorio do concello de Pontevedra, Pontevedra, Diputación Provincial de Pontevedra, 2012.
- SUÁREZ ÁLVAREZ, M. J: «El novilísimo gremio de mareantes de Luarca», *Asturensia Medievalia*, 2 (1975): 239-257.
- TENA, M. S: «Composición social y articulación interna de las cofradías de pescadores y mareantes», *Espacio*, *Tiempo y Forma*, *Historia Medieval*, 8 (1995): 111-134.
- TENA GARCÍA, M. S: «Cofradías de pescadores y concejos en la Marina en Castilla: el caso de la villa de Deba a mediados del siglo XV», en Santiago Castillo (coord.) El trabajo a través de la historia, Madrid, Asociación Historia Social, 1996: 143-147.
- TENA GARCÍA, M. S: La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500), San Sebastián, Fundación Social y culturas Kutxa, 1997.
- TENA GARCÍA, M. S: «Cofradías y concejos: encuentros y desencuentros en San Sebastián a finales del siglo XV», en Francisco Monsalvo Antón (coord.) Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media Castellana, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013: 231-254.
- VÁZQUEZ LIJÓ, J. M: «El mundo de las devociones, las cofradías de mareantes en el Barbanza en el Antiguo Régimen», Compostellanum, 42 (1997): 211-226.
- VÁZQUEZ LIJÓ, J. M: «La matrícula del mar y sus repercusiones en la Galicia del siglo XVIII», Obradoiro de Historia Moderna, 15 (2006): 289-322.
- VÁZQUEZ LIJÓ, J. M: La matrícula del mar en la España del siglo XVIII: registro, inspección y evolución de las clases de marinería y maestranza, Madrid, Ministerio de Defensa, 2007.